RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00785-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso[1], se procede a corregir el error en que se incurrió en el mandamiento de pago, se dispone:

Para todos los efectos pertinentes se tiene en cuenta que el numeral corregido queda:

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 02 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este auto junto con el que es objeto de corrección.

NOTIFIQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

[1] **Artículo 286**: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7dd787cfa27a7c47dacd78513089ad4043660122169d27ceae4116c0d52018**

Documento generado en 17/12/2022 01:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica